"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.04.2024 17:56:21 -05:00

Independencia, 04 de Abril del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000344-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud de fecha 02 de abril del 2024 remitida por la señora Jueza Superior **Carmen Julia Palmer Oliden**, integrante de la Sala Laboral Permanente de Independencia y los correos institucionales de fecha 02 y 03 de abril del 2024, remitidos por el Relator de la Sala Laboral Permanente de Independencia; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Por documento del antecedente, la señora Jueza Superior remitente, presenta descanso médico de la Clínica Auna, de fecha 27 de marzo del 2024, suscrito por el medico Luis Ojeda Medina, con CMP: 027269, quién prescribe descanso médico por los días del 27 de marzo al 06 de abril del 2024 (11 días). Asimismo, según orden medica se programó una intervención para el día 08 de abril del 2024, lo que conllevará al descanso medico posterior de 07 días aproximadamente, conforme a los documentos que adjunta y por comunicaciones del antecedente se informa sobre la participación de la Magistrada en mención en las audiencias de los Expedientes 212-2016 y 272-2021 del 27 de marzo y 02 de abril del 2024, respectivamente.

Segundo. - Para el caso, es de aplicación el artículo 241° de la Ley Orgánica del Poder Judicial se establece que: "Las licencias con goce de haber sólo pueden ser concedidas en los siguientes casos: 1. Por enfermedad comprobada, hasta por dos años. (…)" (Resaltado nuestro); asimismo, el art. 21° de la R.A. N° 018-2004-CE-PJ, señala que: "La licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado".

Tercero. - Asimismo, debe tenerse en cuenta la Directiva N°15-GG-ESSALUD-2014, aprobada por Resolución de Gerencia General N°1311-GG-ESSALUD-2014 del 23 de diciembre de 2014, prevé en el numeral 6.2.1.5. Que el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), es producto de un Acto Médico, por tanto, forma parte del registro de la atención de la Historia Clínica y certifica la Incapacidad del asegurado para laborar por un periodo de un día hasta un máximo de treinta días; asimismo, se establece que el CITT se emite el día de la atención médica y de ser el caso, incluirá los días no laborables, sábado, domingo, feriados y periodos vacacionales.

Cuarto. - En ese contexto normativo y en atención al descanso medico presentado, corresponde conceder licencia con goce de haber por motivo de enfermedad a favor de la señora Jueza Superior remitente, por los días del 27 de marzo al 06 de abril del 2024, tanto más si adjunta documentación que lo acredita.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito mediante el artículo 90° inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Acuerdo

establecido en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la CSJLIMANORTE del 8/3/2007, la Presidencia:

RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER, licencia con goce de haber, por motivo de enfermedad a la señora Jueza Superior **Carmen Julia Palmer Oliden**, integrante de la Sala Laboral Permanente de Independencia, por los días del 27 de marzo al 06 de abril del 2024 (11 días), en virtud del descanso médico presentado.

Artículo Segundo: DISPONER, que la la señora Jueza Superior **Carmen Julia Palmer Oliden**, integrante de la Sala Laboral Permanente de Independencia, justifique su inasistencia documentadamente, por los días del **08 al 14 de abril del 2024** (documentos originales y visados según corresponda: descansos médicos, boletas de venta por consulta o atención, entre otros) dentro del tercer día de reincorporada a sus labores, por motivos de salud, bajo apercibimiento de descuento por el no cumplimiento respectivo.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Relatoría de la Sala Laboral Permanente de Independencia, para que realice las coordinaciones pertinentes, a efectos de conformar el colegiado del mismo, por los días del **27 de marzo al 14 de abril del 2024.**

Artículo Cuarto: HABILITAR, a la señora Jueza Superior **Carmen Julia Palmer Oliden**, integrante de la Sala Laboral Permanente de Independencia, para la participación en las audiencias de fecha 27 de marzo del 2024, a horas 08:15 a.m. del **Expediente Nro**. **212-2016** y de fecha 02 de abril del 2024, a horas 08:15 a.m. del **Expediente Nro. 272-2021,** conforme a lo informado, ello a fin de no invalidar las actuaciones procesales llevadas a cabo el día señalado.

Artículo Quinto: PONER a conocimiento la presente Resolución Administrativa de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control – CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Imagen Institucional, Coordinación de Recursos Humanos, Administración de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, así como de los interesados/as, para los fines correspondientes

Registrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN
Presidente de la CSJ de Lima Norte
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/rfh